

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., MEDIO PROPIO.

Visto el proyecto de Decreto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género de la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se emite el presente informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denominación.

La disposición objeto del presente informe es el “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., MEDIO PROPIO”.

1.2.- Contenido y objeto.

El objeto del Proyecto de Decreto es desarrollar el régimen jurídico y económico de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio, cuando en virtud de su consideración de medio propio reciba encargos de Consejerías, Agencias y resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan dicha consideración.

A tal efecto se contemplan en el proyecto de Decreto aspectos tales como la preparación, formalización, ejecución y abono de los encargos; la determinación de las tarifas; y el régimen de subcontrataciones. Asimismo se hace referencia a una comisión técnica cuyo funcionamiento se regirá con arreglo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que constituya legislación básica.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/06/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.2.- Normativa aplicable sobre evaluación del impacto por razón de género.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/06/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Esta previsión se ha reproducido en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

2.- VALORACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA Y DE SU IMPACTO.

En el informe de impacto de género se hace constar que atendiendo al objeto del Proyecto de Decreto al no afectar a personas físicas el mismo resulta ser no pertinente al género. Efectivamente, con arreglo a lo expuesto en el apartado 1 del presente informe, analizado su contenido se constata que el contenido del Proyecto de Decreto es procedimental o instrumental, de ahí que en principio podría entenderse que resulte no pertinente al género en cuanto que no incide en las diferencias entre mujeres y hombres en el acceso o/y control de los recursos, ni tampoco en cuanto al rol de género y los modelos estereotipados en materia de género.

No obstante lo anterior, es preciso incidir en determinados aspectos del contenido de la norma que se exponen a continuación.

2.1.- CLÁUSULAS SOCIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Cuando la Administración recurre a un proveedor externo para la obtención de un bien o un servicio, ha de hacerlo no solo procurando obtener las mejores condiciones de calidad y precio, sino que ha de hacerlo también en la manera que le permita cumplir con sus fines de carácter social, económico, medioambiental o de la naturaleza que proceda. A tal efecto, nos remitimos a la normativa existente en materia de contratación respecto de la incorporación de cláusulas sociales, y más concretamente en materia de igualdad de género y de la que hacemos a continuación un breve resumen.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/06/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:** Igualdad de trato y de oportunidades potenciando el empresariado femenino (Artículo 14); Obligatoriedad de transversalizar la igualdad de género en todas las actividades de las Administraciones Públicas (artículo 15); Posibilidad de establecer condiciones de ejecución especiales para promover la igualdad (artículo 33).
- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:** Prohibición de contratar con quienes hayan sido sancionados en materia de igualdad de oportunidades, o en materia de igualdad de trato y no discriminación (artículo 71); Desglose de los costes salariales desagregados por sexo (artículo 100); Condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación (artículo 122); Posibilidad de exigencia de cláusulas sociales o de igualdad de género (artículo 127); igualdad de género en la elaboración de las ofertas (artículo 129); Planes de igualdad en los criterios de adjudicación (artículo 145); medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades como criterio de desempate (artículo 147); Posibilidad de pedir informe a asociaciones que defiendan la igualdad de género (artículo 157).
- **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía:** Establecimiento de cláusulas de igualdad en las condiciones de ejecución del contrato (artículo 12.1); Posibilidad de establecer la preferencia para la adjudicación de las proposiciones presentadas por entidades que dispongan de marca de excelencia en el ámbito de la igualdad o desarrollen medidas para lograr la igualdad (artículo 12.2); Prohibición de contratar y subvencionar a entidades sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente (artículo 13.2); Establecimiento de incentivos a la contratación de mujeres (artículo 24).
- **Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados:** Composición equilibrada por sexo de las mesas de contratación (artículo 5); Posibilidad de establecer condiciones especiales de ejecución vinculadas a la igualdad y de señalar como preferentes las proposiciones de entidades con marca de excelencia en la materia o que desarrollan medidas destinadas a lograr la igualdad (artículo 53).

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/06/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cumplimiento de esta normativa, los pliegos tipo de contratación de la Junta de Andalucía incorporan cláusulas sociales en materia de género.

Si bien, en el Decreto que nos ocupa consiste en recurrir a un medio propio de la Administración, ello no obsta para que se cumpla con los fines generales de la Administración en materia de género, al igual que ocurre en materia de contratación, elemento esto que se echa en falta en el texto.

2.2.- REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

En el artículo 5 del proyecto de Decreto se prevé la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento de las Tarifas de SANDETEL, remitiéndose en cuanto a su funcionamiento a lo establecido para órganos colegiados tanto en la ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, como la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, lo que viene a suponer una equiparación en cuanto a su régimen jurídico con un órgano de la administración.

A tal efecto, con arreglo a esta remisión genérica que se hace, podría entenderse que se hace una referencia a la representación equilibrada, no obstante convendría añadir también una referencia al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En cualquier caso, en cuanto que se procede a crear una estructura se incide en materia de género en el texto del Decreto.

2.3.- CONCLUSIÓN.

Con arreglo a lo anterior, en cuanto que se considera que los aspectos del Decreto señalados en los apartados anteriores tienen incidencia en materia de género, se considera que el proyecto de Decreto es pertinente el género, y en cuanto que no se prevén medidas correctoras, el impacto ha de ser presumiblemente negativo.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/06/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/06/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	